

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, REPRESENTADO LA L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ, LA LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ Y EL LIC. EDUARDO ROJAS REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, Y POR OTRA PARTE EL N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; QUIENES CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EL LIC. JONATHAN ROGELIO TREJO TORRES Y LA ING. ARELY DE JESÚS REYES SALAZAR EN SU CARACATER DE DIRECTOR DE CULTURA Y ARTESANÍAS, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL H. AYUNTAMIENTO”, por conducto de sus representantes:

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico Municipal para el periodo 2024-2027 de fecha 3 de octubre de 2024, con las copias de la declaratoria de validez de la elección e integración de 58 Ayuntamientos de esta Entidad, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, y respecto del Secretario General, mediante nombramiento en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 28 de octubre de 2024.

I.3.- Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el Palacio Municipal ubicado en Jardín Hidalgo número 1, Zona Centro de Santa María del Río, S.L.P. Código Postal 79560.

I.4.- Que está debidamente dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: N4-ELIMINADO 9

I.5.- Cuenta con suficiencia presupuestal bajo la partida número 1211, denominada: Gasto corriente, con recursos que servirán para afectar los pagos derivados del presente contrato, presupuestado únicamente para el ejercicio fiscal 2026, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

II.- Declara “EL PRESTADOR”, por sus propios derechos:

SECRET

MSR-PM-SER-AD06-2026

II.1.- Manifiesta ser una persona física, mexicana, mayor de edad, con plena capacidad para obligarse en los términos del presente contrato, y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número

N6-ELIMINADO 13

II.2.- Que actúa en nombre propio para la celebración del presente contrato y bajo protesta de decir verdad refiere encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de administración Tributaria (SAT), perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número: N7-ELIMINADO 9 manifestando, y que derivado de su actividad empresarial, se encuentra facultado para cumplir con el objeto del presente contrato: y señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar, el ubicado en N8-ELIMINADO 4

II.3.- Que cuenta con la capacidad y conocimientos técnicos, material y humano para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, además de no encontrarse en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga.

II.4.- Que conoce el objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores inherentes a la prestación de los servicios profesionales para el seguimiento de los procedimientos jurisdiccionales derivados de las afectaciones por la prestación del servicio que en el capítulo correspondiente de este contrato se describen, a fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados en las **CLÁUSULAS** de este instrumento.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, pero que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que en el caso presente, por la naturaleza de los servicios contratados, debe concluirse que nos encontramos en la contratación de un servicio no previsto en el artículo 3° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual, el contrato a celebrarse, se hará en términos del artículo 13 de la Ley invocada, sujetándose a la Legislación Civil del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 2436 y 2438 del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, por lo que además no existe relación de subordinación entre “**EL H. AYUNTAMIENTO**” y “**EL PRESTADOR**”, o el personal que éste último emplee para el servicio objeto del presente contrato.

III.2.- Que se reconocen mutua y recíprocamente, personalidad y capacidad jurídica para suscribir este contrato, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

SECRET

PRIMERA. - “EL PRESTADOR” se obliga prestar sus servicios en favor de “EL H. AYUNTAMIENTO” para llevar a cabo el servicio de la impartición de cursos, clases, y/o talleres de *modelaje de rebozo* en favor del “EL H. AYUNTAMIENTO” y/o en favor de actividades culturales del Municipio. Utilizando sus conocimientos y técnicas personales para el cumplimiento del presente contrato o en su caso, con el personal que este estime y el cual se deberá encontrar debidamente capacitado, mismo que deberá encontrarse contratado únicamente por “EL PRESTADOR”, y que pondrá a disposición, además, todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

“EL PRESTADOR” se obliga a prestar los servicios descritos en líneas que anteceden a partir del **1 de enero de 2026 y por un término no mayor del 31 de diciembre de 2026**, debiendo entregar evidencia de los cursos y/o talleres impartidos y que deberá ser recibido a entera satisfacción por “EL H. AYUNTAMIENTO”.

SEGUNDA. - Por el servicio señalado en la **CLÁUSULA** anterior, “EL H. AYUNTAMIENTO”, se compromete a pagar a “EL PRESTADOR”, la cantidad mensual de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye impuestos. Suma que será cubierta mensualmente por el “EL H. AYUNTAMIENTO” en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a favor de “EL PRESTADOR”, y a la institución bancaria **N12-ELIMINADO 87** que proporciona a “EL H. AYUNTAMIENTO” durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - El pago de los servicios profesionales señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, se realizará con recursos propios, a entera satisfacción de “EL H. AYUNTAMIENTO”, con el recibo de honorarios correspondiente, acompañado del archivo XML y la documentación respectiva conforme a lo señalado en los lineamientos aplicables de la Tesorería Municipal; dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PRESTADOR” indique, posterior a la emisión del contra recibo que emita la Tesorería Municipal.

Por su parte, “EL PRESTADOR” se obliga a presentar las facturas correspondientes dentro de los primeros 05 días hábiles de cada mes que ampare la prestación del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** anterior, a favor del **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO**, con domicilio fiscal en JARDÍN HIDALGO NÚMERO 1, CENTRO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. CÓDIGO POSTAL 79560, y R.F.C. **N13-ELIMINADO 9**

CUARTA. - “EL PRESTADOR” se obliga a garantizar los servicios profesionales para el seguimiento y hasta la total conclusión de los servicios descritos, con la calidad y esmero apropiados, a entera satisfacción de “EL H. AYUNTAMIENTO”.

QUINTA. - “EL PRESTADOR” se obliga a:

- Prestar el servicio descrito en los términos de la **CLAUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
- Entregar al Departamento de Cultura y Artesanía el reporte de actividad mensual por escrito que ampare el servicio prestado durante la vigencia del presente contrato, debidamente firmado y verificar la realización de este, dando soporte con evidencia fotográfica.

N11-ELIMINAD

N10-ELIMINA

OKTET MS

- Coordinar los talleres y/o cursos de música que se impartirán en el domicilio ubicado en Calle Pascual M. Hernández número 8, Centro, Santa María del Río, S.L.P. y que para tal efecto **"EL H. AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"EL PRESTADOR"**.
- Dar aviso a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en caso de estar impedido para realizar la prestación del servicio a que se obliga en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, detallando las causas del impedimento; por su parte **"EL H. AYUNTAMIENTO"** analizará si la causa del impedimento es válida y suficiente para la suspensión de la prestación.
- Avisar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de manera inmediata y por escrito de cualquier situación o circunstancia que afectará su debida atención y desempeño, por su parte **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, según su arbitrio, determinará las medidas correspondientes para el cumplimiento de la obligación o si lo releva de esta.

SEXTA. - "EL H. AYUNTAMIENTO" se obliga a:

- Pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad pactada en los términos de la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" solo será responsable del resultado encomendado, por negligencia, impericia o dolo; por lo cual el contratante de sus servicios, fuera de tales circunstancias, deberá cubrirles los honorarios convenidos y para el solo caso de que determine rescindir de sus servicios deberá comunicárselo por escrito, exponiendo sus motivos, avisándole con 15 días de anticipación; término en el que deberá cubrirle los honorarios que hasta ese momento le adeude.

OCTAVA. - Los derechos y obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no podrán cederse total o parcialmente a favor de persona distinta.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PRESTADOR" expresa su conformidad en responder por todas reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, en relación con el servicio contratado.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** libera a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, o de cualquier índole, a que se vea obligado con su personal y terceros, respecto de la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a subsanar cualquier error u observación relacionado con los servicios prestados, a entera satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a 05 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, en caso de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** detecte que no se cumplen con las especificaciones contratadas.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" será sancionado con una pena convencional del 04 al millar por cada día calendario que incumpla con lo pactado, en la inteligencia de que la penalización comprende el importe total de la prestación del servicio y de que el plazo

N14-ELIMINAD

N15-ELIMINAD

N16-ELIMINAD

OLKTEL M3

computable para la sanción será a partir del día siguiente al de la fecha convenida para cumplir con la prestación del servicio al que se obligó en los términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, y hasta que **"EL PRESTADOR"**, cumpla o se le comunique la rescisión del contrato, ello de actualizarse las siguientes hipótesis:

- A) Por incumplimiento y/o atraso en la prestación del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, en los términos pactados.
- B) Cuando **"EL PRESTADOR"** no subsane cualquier error u observación relacionado con los servicios prestados, en los términos señalados en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente contrato.

"EL PRESTADOR" a su vez, autoriza a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en la presente **CLÁUSULA**, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 70 fracción IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 139 fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, por conducto del Presidente Municipal o funcionario que este designe en ejercicio de sus facultades, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para **"EL H. AYUNTAMIENTO"** y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** con 05 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios materia del presente contrato, y se demuestre que continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasiona algún daño o perjuicio a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA TERCERA. - Derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** por conducto del área correspondiente, en uso de sus facultades previstas en los dispositivos citados en la cláusula anterior, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, en cuyo caso **"LAS PARTES"** son conformes en adoptar el procedimiento convencional y administrativo siguiente:

- A) **"EL H. AYUNTAMIENTO"** comunicará por escrito, mediante correo certificado, correo electrónico o de manera personal a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido.
- B) **"EL PRESTADOR"**, contará con un plazo máximo de 03 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación a que se refiere el inciso que antecede, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas con que cuente para justificar su incumplimiento, escrito que deberá hacer llegar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en el domicilio pactado.
- C) Transcurrido el término a que se refiere el inciso B) anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** dentro de los 15 días hábiles siguientes, resolverá lo conducente, considerando los argumentos y las pruebas que hubiere aportado **"EL PRESTADOR"**.

N17-ELIMINA

N19-ELIMINA

N18-ELIMI

SM
TEXT
MS

- D) La resolución que se emita por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** será debidamente fundada y motivada, debiendo notificarse por escrito a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado; siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito en que se justifique la necesidad de los cambios que se pretendan para efecto de que sea analizado por la otra parte y esté conforme con ello.

DÉCIMA QUINTA. - "EI PRESTADOR" se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni revelar o permitir que sea revelada a ninguna persona o entidad la información confidencial, y tomar las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación con todas las personas que tenga acceso a la misma, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, en que se contengan datos relativos a las actividades que se realicen, y que pudieran contravenir las normas de secreto y reserva de la información confidencial. La obligación a que se refiere esta cláusula es de carácter permanente, y no estará condicionada a la terminación, por cualquier causa, del presente contrato.

En caso de producirse la terminación del presente por cualquier causa, inclusive por el cumplimiento de este, **"LAS PARTES"** procederán a devolver toda la información confidencial, documentos, manuales y todo otro material que le haya sido entregado por cualquier medio para efectos de ejecutar el objeto del presente contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a llevar a cabo todas las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la información confidencial por medio de él para el cumplimiento de este contrato, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula; obligándose **"EL PRESTADOR"** a sacar en paz y a salvo a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de cualquier reclamación o acción de cualquier índole iniciada por cualquier persona en contra de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, derivada del incumplimiento de lo pactado en esta **CLÁUSULA**.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" convienen en que **"EL PRESTADOR"** será el único responsable por las posibles violaciones a patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con derechos de propiedad industrial o intelectual de los bienes y técnicas para proporcionar los servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. -** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la Jurisdicción y Tribunales Civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "LAS PARTES", BIEN IMPUESTAS DE SU CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN ÉL CONSIGNADAS, MANIFIESTAN QUE LO PACTADO ES LIBRE Y DE ESPONTÁNEA VOLUNTAD, POR LO TANTO, NO EXISTIENDO ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO EN EL CONSENTIMIENTO O CAUSA QUE PUDIERA MOTIVAR SU RESCISIÓN O NULIDAD, SE FIRMA EN 04 TANTOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. EL 15 DE ENERO DE 2026.

NOT
TEXT

**“EL H. AYUNTAMIENTO”
REPRESENTADO POR:**

N23-ELIMINADO 8

LIC. ISIS AYDE DIAZ HERNANDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

N25-ELIMINADO 8

LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

N24-ELIMINADO 8

LIC. EDUARDO ROJAS REYES
SECRETARIO GENERAL

“EL PRESTADOR”

N26-ELIMINADO 8

N27-ELIMINADO 126

N30-ELIMINADO 1

TESTIGOS

N29-ELIMINADO 8

LIC. JONATHAN ROGELIO TREJO TORRES
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE CULTURA Y ARTESANÍAS

N28-ELIMINADO 8

ING. ARELY DE JESÚS REYES SALAZAR
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

ESTA ÚLTIMA FOJA, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P., REPRESENTADO POR LA L.E.P. ISIS AYDE DIAZ HERNÁNDEZ, LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ Y LIC. EDUARDO ROJAS REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” DE FECHA 15 DE ENERO DE 2026, INCLUIDO EL ANEXO NÚMERO 10 DEL ANEXO INVERSO. LOS DATOS PERSONALES RECABADOS, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OKAYED
MAY 1963

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato biométrico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 11 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la clave interbancaria de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso

FUNDAMENTO LEGAL

"a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato biométrico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 11 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato biométrico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 11 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato biométrico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 11 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato biométrico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 11

FUNDAMENTO LEGAL

de los LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

31.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."